

AUTO No. 06519

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día 30 de Diciembre de 2008 mediante radicado 2008ER59988, el señor Sergio Aparicio, suplente del Representante Legal del establecimiento Hipermercado de Muebles TUGO S.A. (TUGO S.A.S.), informa a esta Secretaria que el día 3 de Enero del año 2009, abrirá un punto de venta de muebles y accesorios para hogar y oficina en la Calle 19 A No. 86 – 03.

El día 26 de Enero de 2009, se le oficia al señor Sergio Aparicio en su calidad de Suplente del Representante legal de la sociedad comercial TUGO S.A.S requiriéndole, mediante radicado No. 2009EE3232, para que adelantara el trámite de registro del libro de operaciones ante la Secretaria Distrital de Ambiente, en cumplimiento de los Artículos 64 al 68 del Régimen de aprovechamiento forestal (Decreto 1791 de 1996).

Verificada la información existente en la base de datos de la entidad, se pudo determinar que el señor SERGIO APARICIO, primer suplente del representante legal de la sociedad comercial TUGO S.A.S., no adelanto el registro del libro de operaciones de su industria ante la Secretaria Distrital de Ambiente, conforme al Decreto 1791 de 1996, artículo 65 y el requerimiento efectuado con el oficio 2009EE3232 del 26 de Enero de 2009.

El día 10 de Noviembre de 2009, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre emite concepto técnico No. 18943, en el que concluye:

“Dada la situación encontrada y en vista que hasta el día de emitir el presente concepto técnico, la industria HIPERMERCADO DE MUEBLES TUGO (TUGO S.A.S.) no ha solicitado registro, se declara incumplimiento al requerimiento 2009EE3232 – Enero/26/2009”.

Con base en lo anterior el grupo Jurídico del Área Flora e Industria de la Madera, mediante el proceso No. 2748315 del 06/03/2014, solicito se realizara la actualización de la información que reposa en el expediente SDA – 08 – 2010 -2233.

En atención de lo anterior, el día 7 de Mayo de 2014 profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre adelantaron visita a la industria forestal TUGO S.A.S. ubicada en la Calle 19 A No. 86 – 03 (Avenida 68 No. 80 – 76 (Sede Principal), encontrando que en dicha dirección la empresa continua con su actividad industrial, en constancia se diligenció Acta de Visita de Verificación No. 432.

AUTO No. 06519

Como consecuencia de lo anterior se emitió el Concepto Técnico No. 05622 del 16 de Junio de 2014, en que se concluyo que:

Se pudo establecer que la sociedad comercial TUGO S.A.S., ubicada en la Calle 19 A No. 86 – 03 (Avenida 68 No. 80 – 76 sede Principal), no cumplió el proceso de registro del libro de operaciones del que trata el Decreto 1791 de 1996, artículos 65 y 66.

Se pudo establecer que la empresa forestal TUGO S.A.S., ubicada en la Calle 19 A No. 86 – 03 (Avenida 68 No. 80 – 76 Cede Principal), se encuentra en funcionamiento.

Al consultar el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara y Comercio de Bogotá, a través de la página web, se verificó que el establecimiento denominado TUGO S.A.S identificado con Nit 830.087.848-3, ubicado en la Avenida 68 No. 80 – 76 sede Principal, y cuyo representante legal es el señor QUINTERO LAVERDE RODRIGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79154209, cuenta con registro mercantil activo, con matricula No. 0001095820, y con ultimo año de renovación en el 2014.

En la pagina consultada se puede evidenciar que el mismo cuenta con cuatro establecimientos denominados TUGO, TUGO HIPERMECADO DE MUEBLES, TUGO SA HIPERMECADO DE MUEBLES Y TUGO SAS.

COMPETENCIA

Mediante la expedición de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental Colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza, adicionalmente en su artículo 66, le fueron conferidas funciones a los Grandes Centros Urbanos, en lo que fuere aplicable a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las autoridades ambientales establecidas, de conformidad con las competencias constituidas por la ley y los reglamentos. Así las cosas, conforme al artículo 18 de la citada ley, la autoridad ambiental competente dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Adicionalmente, a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes para el efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Y de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura

AUTO No. 06519

organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución N° 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, “*Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido tanto al Estado y a los particulares como así lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose como un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra-legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por lo que la obligación que el artículo 80 constitucional le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente trámite con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con su artículo 18 que al literal prescribe:

“ARTÍCULO 18. *INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.* El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

Que esta Dirección ha encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la sociedad comercial denominada TUGO S.A.S identificada con Nit. 830.087.848-3, ubicada en la Avenida 68 No. 80-76 de (Sede Principal) de esta ciudad y representada legalmente por el señor QUINTERO LAVERDE RODRIGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79154209, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

AUTO No. 06519

Con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, inicia el proceso sancionatorio, teniendo en cuenta que la sociedad comercial denominada TUGO S.A.S identificada con Nit. 830.087.848-3, ubicada en la Avenida 68 No. 80-76 de (Sede Principal) de esta ciudad y representada legalmente por el señor QUINTERO LAVERDE RODRIGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79154209, no adelantó ante la Secretaría Distrital de Ambiente el trámite de registro del libro de operaciones, conforme a lo estipulado en el artículo 65 del Decreto 1791 de 1996 y no presentó los reportes de libro de operaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del Decreto 1791 de 1996.

Conforme a lo anterior, el artículo 65 del Decreto 1791 de 1996 establece que:

“Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de la operación que se registra;*
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;*
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;*
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;*
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;*
- f) Nombre del proveedor y comprador;*
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.*

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades”.

Parágrafo.-

El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

El artículo 66 del Decreto 1791 de 1996 establece:

Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre,

AUTO No. 06519

presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

- a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;*
- b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;*
- c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;*
- d) Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;*
- e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios;*

Por lo que, del anterior contexto normativo y de acuerdo a los documentos anexados al expediente, es procedente dar inicio al trámite administrativo, como es en este caso, el proceso sancionatorio ambiental, regulado por la Ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad comercial denominada TUGO S.A.S identificada con Nit. 830.087.848-3, ubicada en la Avenida 68 No. 80-76 de (Sede Principal) de esta ciudad y representada legalmente por el señor QUINTERO LAVERDE RODRIGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79154209, por la infracción de normas ambientales, que en particular generan un impacto negativo al medio ambiente y la salud humana. En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la sociedad comercial denominada TUGO S.A.S identificada con Nit. 830.087.848-3, ubicada en la Avenida 68 No. 80-76 de (Sede Principal) de esta ciudad y representada legalmente por el señor QUINTERO LAVERDE RODRIGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79154209, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Auto al señor QUINTERO LAVERDE RODRIGO, identificado con cedula de ciudadanía No. 79154209, en su calidad de representante legal de la sociedad comercial denominada TUGO S.A.S identificada con Nit. 830.087.848-3, en la Avenida 68 No. 80-76 de (Sede Principal) de esta ciudad.

Parágrafo: El expediente N° SDA-08-2010-2233 estará a disposición de la parte interesada en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 de la ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013 emitido por la Procuraduría General la Nación.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 06519

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de noviembre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2010-2233

Elaboró:

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C:	1026259610	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 496 DE 2014	FECHA EJECUCION:	23/07/2014
------------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRATO 822 DE 2014	FECHA EJECUCION:	9/10/2014
----------------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	-----------

Nidia Rocio Puerto Moreno	C.C:	46454722	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 993 DE 2014	FECHA EJECUCION:	4/11/2014
---------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	-----------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	28/11/2014
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------